

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 6 de marzo de 2023. Pasa al despacho con solicitud de la parte demandante. Lo anterior para su conocimiento,



MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 15 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que, mediante memorial allegado el día 1 de marzo de 2023, la parte demandante manifestó que, si bien adelantó el trámite de los oficios entregados para la aplicación de la medida cautelar ordenada por este despacho mediante auto del 25 de julio de 2022, las entidades financieras Bancolombia y Banco AV Villas, no han otorgado respuesta alguna a los oficios remitidos ni han allegado soporte que de fe del cumplimiento a la orden judicial.

Al respecto es importante traer a colación lo reglado por el artículo 13 de la Ley 1581 de 2012:

“ARTÍCULO 13. PERSONAS A QUIENES SE LES PUEDE SUMINISTRAR LA INFORMACIÓN. La información que reúna las condiciones establecidas en la presente ley podrá suministrarse a las siguientes personas:

a) A los Titulares, sus causahabientes o sus representantes legales;

b) A las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;

c) A los terceros autorizados por el Titular o por la ley.” (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Así las cosas, es claro que la ley habilita a los despachos judiciales a requerir información y a que se de aplicación a las ordenes por estos impartidas. En el caso bajo estudio, los oficios radicados en las distintas entidades financieras fueron debidamente emitidos, firmados y sellados por el despacho por lo que no es claro para este el motivo por el cual han guardado silencio frente al requerimiento.

En esa medida, por secretaria, se requerirá a las entidades Bancolombia y Banco AV Villas para que procedan a dar cumplimiento a la orden de embargo decretada por este despacho y se sirva allegar al proceso los soportes que demuestren el cumplimiento de la orden impartida, o en caso de que el demandado no cuente con producto financieros en dichas entidades, lo informen de manera clara y expresa, so pena de aplicar las sanciones a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES,**

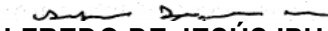
RESUELVE

PRIMERO: Por secretaria **REQUERIR** a las entidades financieras **Bancolombia y Banco AV Villas**, para que den cumplimiento a la medida de EMBARGO Y RETENCIÓN decretada por

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2021-406
DTE: BIVIANA BELTRÁN CARRASCAL
DDO: CONSUELO MILENA TORRES FAJARDO

este despacho mediante auto del 25 de julio de 2022 y que allegue al proceso los soportes que así lo demuestren. Adviértase que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibido de la comunicación, para dar respuesta al requerimiento so pena de aplicar las sanciones a que haya lugar. Remítase con el oficio copia de la presente providencia y la que ordenó la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO
Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No.017 de Fecha 16 de marzo de 2023



Secretaria